

ADENDA DE CONTRATO

“Contrato de Obra Pública de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial de Ruta 1 entre la Ruta 22 (149k000) y Ruta 50 (164k650)”

El día 21 de abril de 2026, entre **POR UNA PARTE:** El Cr. Mario Piacenza, titular de la cédula de identidad N°3.328.274-6 y el Ec. Pablo Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N°1.885.281-7, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante el Contratante), constituyendo domicilio en Rincón 528 piso 5°, de la Ciudad de Montevideo. **POR OTRA PARTE:** el Ing. Miguel Lacroze, titular de la cédula de identidad número 1.508.739-0, en nombre y representación de **RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.** (en adelante “el Contratista”), y constituyendo domicilio en la calle Isidoro Larraya 4545 de la Ciudad de Montevideo, acuerdan:

PRIMERO – ANTECEDENTES:

- 1) El Contratante realizó un llamado a licitación para la ejecución de un **Contrato de Obra Pública de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial de Ruta 1 entre la Ruta 22 (149k000) y Ruta 50 (164k650)** y el día 31 de octubre de 2023 se recibieron las ofertas. El día 04 de setiembre de 2024 el contratante recibió el informe de evaluación de las ofertas emitido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la DNV. Analizadas las actuaciones el Directorio del Contratante resolvió adjudicar la licitación de referencia a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., siendo notificada el día 04 de setiembre de 2024 suscribiéndose contrato el día 27 de setiembre de 2024.
- 2) Por expediente N° 6026/2024, el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., gestionar una Adenda de Contrato. Luego de analizadas las actuaciones, el día 18 de diciembre de 2024 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A aprobó la Adenda de Contrato solicitada, suscribiéndose la adenda de contrato el día 12 de febrero de 2025.
- 3) Por expediente 2123/2026, el MTOP solicita a la Corporación Vial del Uruguay S.A., gestionar una Adenda de Contrato, de acuerdo con lo previsto en el objeto de la presente.
- 4) Luego de analizadas las actuaciones, el día 15 de abril de 2026 el Directorio de la Corporación Vial del Uruguay S.A., aprobó la Adenda de Contrato solicitada.

SEGUNDO – OBJETO:

Por la presente, las partes acuerdan modificar las cláusulas QUINTO–“PLAZO”, SÉPTIMO - “PAGO DEL COMPONENTE A1 POR CERTIFICADOS IRREVOCABLES DE PAGO” del contrato CREMAF y sustituir el Anexo III “Certificado irrevocable de Pago (CIP) del Contrato original de fecha 27 de setiembre de 2024.

Las cláusulas mencionadas quedan redactadas de la siguiente manera:

“QUINTO: PLAZO

El plazo del contrato es de 11 años, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Componente A: Hasta 12 meses calendario sin prorrogas, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo, de acuerdo con el Plan de Trabajo y el Preventivo de Flujo de Fondos vigentes al momento de la suscripción de la presente Adenda.

Componente C: El plazo del Mantenimiento de la obra correspondiente al Componentes A será desde la fecha del Acta de Terminación de Obra (ATO) de dicho componente hasta la finalización del Contrato (11 años).

El plazo total se establece como la suma del tiempo de ejecución de las obras previsto en el Contrato, más el período correspondiente a veinte (20) cuotas semestrales de Pagos por

El Contratante declara y garantiza que cuenta o contará con los fondos suficientes para el pago del presente Certificado, incluyendo sin que signifique limitación, los Subsidios CREMAF debidos por el MTOP como Concedente de la Concesión.

La emisión de este Certificado por parte del Contratante y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Contratante y éste declara y garantiza que el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del mismo.

Con fecha 4 de agosto de 2022 que fue modificado con fecha 12 de febrero de 2025, el Contratante suscribió como fideicomitente el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Pago CVU-CREMAF con *Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S. A.* como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), por el cual le cedió, entre otros créditos, los Subsidios CREMAF (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) y le instruyó al fiduciario:

- (i) la custodia de este Certificado, hasta el momento en que su entrega pueda ser requerida por el Titular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del presente;
- (ii) el registro de titularidad de este Certificado conforme surge dispuesto en la cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso; y,
- (iii) el pago de las cuotas de este Certificado y del resto de las Obligaciones Garantizadas (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso), siendo el Titular del presente Certificado Beneficiario del Fideicomiso, según se define en el mismo. La suscripción del Contrato de Fideicomiso no sustituye, modifica o nova las obligaciones emergentes del presente Certificado, siendo el Contratante el obligado irrevocable e incondicional a su pago.

1. Pagos:

- a. Por el presente Certificado, el Contratante se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Contratista o adquirente los montos que se detallan en el cuadro que antecede, según las Fechas de Vencimiento pactadas o en las Fechas de Aceleración (según este término se define más adelante) en la cuenta que el Titular le indique por escrito al Contratante. La no indicación del número de cuenta antes de 30 (treinta) días corridos de la primera fecha de vencimiento de las cuotas de cada CIP no implicará incumplimiento de pago del presente CIP ni generará responsabilidad por parte del Contratante. El Contratante a través del Fideicomiso abonará el importe sin más, una vez verificadas las Fechas de Vencimiento o las Fechas de Aceleración referidas, renunciando expresamente a requerir la presentación de documentación ulterior u otra solicitud para el pago. Asimismo, en caso de ejecución del presente Certificado, el Contratante renuncia a realizar u oponer cualquier excepción, salvo la excepción de pago.
- b. El derecho del Titular a cobrar el monto vencido en virtud del presente certificado en las Fechas de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna – por ningún supuesto de hecho o de derecho actual o futuro, ni aun cuando tuviera incidencia en los supuestos de hecho y de derecho aquí referidos-, en tanto el Presente documento establece pagos incondicionales e irrevocables.
- c. El Contratante deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente certificado sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvenición, retención o derecho similar que se derive de la relación del Contratante con el Contratista o adquirente.

- d. El Contratante no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente Certificado, ya sea en forma total o parcial.
- e. Los pagos en Unidades Indexadas de cada cuota se realizarán en pesos uruguayos considerando el valor de la UI vigente a la Fecha de Vencimiento de cada cuota (o la Fecha de Aceleración en su caso) o el día hábil inmediatamente siguiente en caso que fuera inhábil.
- f. Todas las declaraciones y garantías contenidas en el presente Certificado serán entendidas hechas y repetidas cada día hasta el pago y cancelación final de todas las cuotas del Certificado.

En caso que un vencimiento no acaezca en un Día Hábil, dicho vencimiento se prorrogará para el Día Hábil siguiente. Por "Día Hábil" se entiende todos los días excepto sábados, domingos o feriados legales o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias estén cerrados al público o imposibilitados de ejercer su función.

2. Intereses:

Los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.

3. Intereses Moratorios:

En caso de que el Contratante no cumpla con efectuar el pago en las Fechas de Vencimiento pactadas para cada cuota, deberá abonar al Titular, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento incumplida o (ii) la Fecha de Aceleración (según la misma se define más adelante), la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total de dicha cuota, a una tasa anual equivalente al interés autorizado por el Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo a la tasa media vigente al momento que se genera el incumplimiento en la moneda que corresponda, para empresas de intermediación financiera, aplicable a Grandes empresas, publicada por el BCU.

4. Incumplimientos:

Serán causales de incumplimiento cuando el Contratante no cumpla con:

- a. el pago total o parcial de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente certificado o
- b. el pago total o parcial bajo cualquier otro CIP del presente Contrato CREMAF de acuerdo a las fechas de vencimiento previstas en los mismos.

Los saldos impagos ("Obligaciones Impagas"), generarán intereses moratorios desde que se produzca el no pago de los montos adeudados, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior (Intereses Moratorios).

- a. Si la Obligación Impaga persiste por 120 (ciento veinte) días corridos se producirá de pleno derecho la aceleración del pago de la cuota del CIP que venza en la siguiente fecha de vencimiento (Fecha de Aceleración), lo que se sumará a las Obligaciones Impagas. A partir de este momento, y hasta que se cancelan las Obligaciones Impagas se devengarán intereses a la tasa de mora de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. La Fecha de Aceleración de la cuota impaga del CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada en el CIP para dicha cuota.
- b. Si las Obligaciones Impagas persisten por 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 210 (doscientos diez) días contados desde la declaración de aceleración estipulada en el literal a), se producirá de pleno derecho la aceleración del pago de la siguiente cuota de CIP que siga en fecha de vencimiento al que se hizo exigible por el mencionado literal, totalizando 2 (dos) las cuotas de CIP a los que se les acelera su

vencimiento. La Fecha de Aceleración de esta segunda cuota de CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada para dicha cuota en el CIP.

- c. Si las Obligaciones Impagas persisten aún por otros 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 300 (trescientos) días contados desde la declaración de aceleración, mencionada en el literal a) se producirá la caducidad anticipada de la totalidad de las cuotas estipuladas en el presente CIP, así como de todo saldo deudor asociado a los demás CIP emitidos en virtud del presente Contrato CREMAF y del Fideicomiso (Caso de Caducidad Anticipada).

Se considerará también un Caso de Caducidad Anticipada las siguientes hipótesis de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso:

(a) el incumplimiento de la obligación de pago por parte del Fiduciario, siempre que tuviere a disposición fondos (totales o parciales) por los Subsidios CREMAF u otros activos del Fideicomiso y no haya realizado el pago en los siguientes 3 días hábiles desde la Fecha de Vencimiento del Presente (o la Fecha de Aceleración);

(b) el incumplimiento del tope de Obligaciones Garantizadas de conformidad con la cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.

Todos los CIP que constituyan Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Fideicomiso tendrán idénticas previsiones de forma tal que el incumplimiento en los términos del presente literal c) de cualquier CIP, constituirán un Caso de Caducidad Anticipada de todos los CIP que constituyan Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en los términos previstos en el literal c) de la presente cláusula, el Titular podrá, mediante notificación escrita cursada al Contratante, declarar todos los montos adeudados en virtud del presente y de los restantes certificados de los que sea titular en relación al Contrato CREMAF inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Contratante renuncia expresamente.

Verificada esta causal, y el Contratante considerara la conveniencia (a su exclusivo criterio) de ejercer su derecho de solicitar la extinción del Contrato de Concesión bajo la cláusula 13 de dicho Contrato de Concesión o cualquier otra cláusula del mismo que imponga una indemnización al MTOP como Concedente de la Concesión, el Contratante se obliga a: que todo y cualquier monto debido bajo este documento, ya sea de capital, intereses, gastos o cualquier otro rubro, sea incorporado por el Contratante y el MTOP en la indemnización a ser recibida y comunicar al MTOP el pago directo al Titular o si dichos derechos de indemnización hubieran sido cedidos, comunicar al cesionario el pago directo al Titular una vez canceladas las deudas con ese cesionario, siendo que en caso que cualquier indemnización bajo las cláusulas citadas ya se encontraran cedidas a terceros por parte del Contratante. La cesión se entenderá realizada una vez que dichos terceros reciban su pago o la cesión se rescindiera, revocara o terminara por cualquier causa, sin necesidad de acto adicional alguno, renunciando el Contratante a recibir cualquier remanente de dicha cesión que deba ser servido a pagar indemnizaciones.

5. Condición:

- a. El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional y no subordinada del Contratante. El Contratante se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá prioridad en cuanto a su pago, respecto a las demás obligaciones de pago existentes y futuras del Fideicomiso (a excepción de los demás CIP emitidos en el marco de los Contratos CREMAF los cuales mantienen igual prioridad que el presente).
- b. El Contratante deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por

lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 5 (a) precedente.

6. Pagos a Prorrata.

6.1 En ausencia de un Caso de Caducidad Anticipada, mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Contratante:

- (i) No efectuará ningún pago por cualquier otro CIP del presente Contrato CREMAF que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las Obligaciones Impagas en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; y
- (ii) En caso de existir Obligaciones Impagas, cualquier pago del Contratante se realizará a prorrata de las mismas, en orden de prioridad respecto al vencimiento de cada una de ellas.

6.2 Ante la ocurrencia de un Caso de Caducidad Anticipada, todos los CIP que constituyan Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Fideicomiso se pagarán a prorrata entre ellas, de conformidad con la cláusula 4.4 del Contrato del Fideicomiso.

7. Transferibilidad.

El Contratante por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado con el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, a un tercero debiendo dicho Titular transferente notificar por escrito al Fiduciario acerca de dicha transferencia, indicando el nombre, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente, conforme al Modelo de Notificación dispuesto como anexo del Contrato de Fideicomiso. Una vez efectuada dicha notificación, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia, incluyendo los derechos como Beneficiario del Contrato de Fideicomiso. A los simples efectos aclaratorios, se pacta expresamente que el presente CIP podrá ser securitizado, descontado o participado.

8. Custodia y Entrega del Certificado.

El presente Certificado, una vez emitido por el Contratante, será mantenido en formato digital en custodia por el Fiduciario, quién tendrá la obligación de llevar el registro de sus Titulares, con la obligación de emitir, a su Titular - en caso que ello sea solicitado, en cualquier momento - una constancia que acredite su calidad de Titular del Certificado. Por su parte, la descarga y entrega del presente Certificado digital únicamente podrá ser solicitada por el Titular, para reclamar su ejecución, en caso de ocurrencia de un Caso de Caducidad Anticipada de los términos previstos en el literal c) de la cláusula 4 del presente.

9. Notificaciones.

Salvo lo que se estipula en las líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas por telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) o Acta Notarial. El Contratista, el Contratante o el adquirente del presente podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita, mediante medio idóneo (correo electrónico), indicando su nueva dirección.

Al Contratante: (DIRECCION) Atención:

Correo Electrónico:

Con copia a: (DIRECCION) Atención:

Correo Electrónico:

Al Fiduciario: (DIRECCIÓN) Atención:

Correo Electrónico:

10. Modificaciones, Renuncias o Resolución.

Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Contratante.

11. Ley Aplicable y jurisdicción.

Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes los Juzgados de la República Oriental del Uruguay.

12. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia.

Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

13. Gastos de Ejecución.

Cualquier costo o gasto en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Contratante y devengarán intereses a la tasa que se indica en el numeral 3.

14. Instrumento que Prevalece.

En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato CREMAF y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

15. Mora Automática.

La mora operará de forma automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo hacer o no hacer algo contrario al presente documento.

EN FE DE LO CUAL, el Contratante suscribe con firmas electrónicas el presente Certificado.

TERCERO – NO MODIFICACIÓN:

En todo lo no modificado, permanecen plenamente vigentes y válidas las condiciones pactadas en el contrato original y sus modificaciones posteriores, relacionadas en la cláusula PRIMERO (“ANTECEDENTES”).

CUARTO – VIGENCIA DEL CONTRATO:

La presente Adenda se firma ad-referéndum de la No Objeción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO).

Para constancia y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente documento:

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.

Ec. Pablo Gutiérrez
Vice Presidente

Cr. Mario Piacenza
Presidente

Por RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.

Ing. Miguel Lacroze